

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM 181.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en circular que acabo de recibir, me dice que el periódico «El Consultor de Ayuntamientos» interpreta mal las órdenes emanadas de aquel Centro, sobre unificación de la contabilidad Municipal. Por tanto encargo y ordeno á todos los Secretarios prescindan en un todo de las alteraciones que aquél introduce y se atengan á las reglas y explicaciones dadas por los Contadores de Fondos provinciales, que es la verdadera y auténtica interpretación; evitándose con esto el que desaparezca la unidad que debe de existir en asunto de tal importancia.

Palencia 25 de Junio de 1886.

El Gobernador,
Joaquín de Posada Aldaz.

Circular

A fin de resolver los medios que deben adoptarse para el inmediato cumplimiento del R. D. de 15 de

Abril último y circular de la Dirección general de Establecimientos penales de 19 del corriente, vengo en convocar, previa propuesta de la Comisión provincial, á sesión extraordinaria á la Diputación para el día 5 de Julio próximo y hora de las doce de la mañana con el objeto de proceder á la formación de un presupuesto extraordinario para llevar á efecto las obras de la cárcel de Audiencia de esta Ciudad, sostenimiento de los condenados á prisión correccional, pago de los haberes al personal que con destino á dicho establecimiento nombre la Dirección de Penales y para rectificar ó ratificar los acuerdos interinos de la Comisión, en conformidad á lo prescrito en el párrafo 2.º art. 98 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Palencia 25 de Junio de 1886.

El Gobernador,
Joaquín de Posada Aldaz.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El sistema administrativo que generalmente rige en la ejecución de las obras públicas de nuestro país es el de contrata; en muy raras ocasiones las lleva á cabo directamente el Gobierno por medio de sus agentes.

Pero la contratación puede obedecer y de hecho ha obedecido á principios muy diversos. Es el más natural sin duda alguna el de ajustar la obra en una suma fija, estipulada de antemano, sin tener en cuenta para el abono ni las operaciones practicadas, ni los medios auxiliares empleados en la construcción. Este sistema,

designado ordinariamente por el nombre de sistema de tanto alzado, es en extremo sencillo y expedito para la Administración; está muy generalizado en Inglaterra; es casi forzoso en los Estados Unidos, donde los Ingenieros del contratista redactan el proyecto de la obra que se va á ejecutar, y cuentan numerosos partidarios en España. Probablemente será el que en definitiva se adopte en un porvenir más ó menos remoto.

Exige este sistema como primera é ineludible condición la de que la obra objeto del contrato esté perfecta y completamente definida en su situación, forma, dimensiones, composición y clase de materiales, y luego excluye toda modificación en el proyecto cualesquiera que sean las causas que la motivan ó las ventajas que con ella se alcanzan. Empezados los trabajos toda alteración de lo estipulado constituye en rigor una novación del contrato que en la mayor parte de los casos obligaría á rescindir el ya celebrado, perturbando la marcha de las obras y dando derecho al contratista á reclamar el abono del perjuicio ocasionado.

Precisamente la inobservancia de estas dos condiciones inherentes al sistema de tanto alzado produjo su descrédito y motivó su abandono en el ensayo que de él se hizo en nuestro país en la primera mitad del presente siglo. Se contrató entonces la construcción de carreteras pagando una cantidad fija por cada unidad lineal construída, pero sin definir, ni en los planos ni en los demás documentos del contrato, la obra que el contratista se obligaba á ejecutar. Fácilmente se comprende que en terrenos quebrados una ligera desviación de la traza ó eje de la carretera puede en

semejantes condiciones arruinar ó enriquecer al constructor de las obras.

La reacción era natural, y exagerándola se adoptó el sistema que hoy rige, pero complicándolo con minuciosos detalles que son origen de numerosas y frecuentes reclamaciones.

Este sistema sigue paso á paso las operaciones de la construcción de la obra, pagando cada una de ellas por separado á precios convenidos de antemano y en la cuantía en que cada una ha sido ejecutada. Así, el firme de una carretera se pagaba abonando separadamente la extracción de la piedra; su transporte, variable con la distancia de la obra, su machaqueo, su extensión ó colocación en la plataforma de la vía, y por último, su consolidación y demás operaciones hasta dejar el firme en condiciones de tránsito. Las excavaciones para formar la explanación se pagaban á precios distintos según resultan ser de diversa naturaleza los terrenos escavados, y en los terraplenes se tenía en cuenta esta misma circunstancia y el transporte de las tierras con que se formaban.

Nada en apariencia más equitativo que estos principios para servir de base á la contratación. Se paga al contratista la obra que realmente ejecuta y en las condiciones mismas en que la realiza; y sin embargo, nada más complicado, embarazoso y de difícil aplicación en la práctica. Por lo mismo que había que seguir todas las operaciones de la construcción, apreciándolas y valorándolas una por una, las reclamaciones se multiplicaban indefinidamente, y la distinta manera con que la cuestión debatida era apreciada por el contratista y los agentes de la Administración, no

siempre de acuerdo entre sí daba origen á interminables litigios, y era frecuentemente motivo de resoluciones contradictorias del Gobierno sobre el punto reclamado.

Se creyó corregir el mal aclarando para los contratos sucesivos algunas cuestiones dudosas, y abandonando en parte el procedimiento de detallar y abonar por separado todas las operaciones de la ejecución de la obra. Así se llegó al sistema actual definido en el pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, y en los formularios para la redacción de los proyectos de carreteras aprobados por Real orden de 12 de Febrero de 1878. En él se ha reducido á cinco grupos la clasificación de los terrenos antes ilimitada; se ha declarado inalterable el precio de los terraplenes, y salvo en lo relativo al transporte de la piedra y el ladrillo, que se pagan con arreglo á las distancias de los puntos de procedencia, también tienen hoy precio invariable las fábricas de toda especie que ejecuta el contratista. El daño en verdad se ha aminorado, pero no se ha conseguido hacerlo desaparecer.

Con este objeto el Ministro que suscribe se propone modificar el vigente sistema de contratación, no reemplazándole por el de tanto alzado, radicalmente distinto, que exigiría un cambio repentino en la marcha de la Administración, origen de perturbaciones y embarazo en el desarrollo de las obras públicas, que la prudencia aconseja evitar, sino conservando el principio que rige actualmente de abonar al contratista lo que realmente construya según resulte de la medición; pero asignando previamente á cada clase de obra un precio invariable, cualesquiera que sean la naturaleza de los terrenos y las distancias de donde procedan ó adonde se conduzcan los materiales, y dejando al contratista en libertad de adquirirlos donde mejor le convenga y de organizar los trabajos conforme á su propio interés y no á los propósitos de la Administración. En una palabra, en vez de ajustar en un tanto alzado la totalidad de la obra, se establece ese precio alzado é invariable para cada una de las unidades de diversa especie que la componen, y se abonan á esos precios las que en realidad ejecuta el contratista. De esta suerte se excluye del contrato cuanto depende del criterio individual, cortando de raíz el mayor número de las reclamaciones y de más dudosa resolución, simplificando al propio tiempo la inspección del Gobierno, y haciéndola más eficaz, pues ha de limitarse á examinar si la obra contratada se construye con estricta sujeción á las condiciones estipuladas, y á medirla después de terminada. En suma, el sistema, conservando las principales ventajas del de tanto

alzado, tiene mucha más flexibilidad que éste y puede servir para llegar á él sin perturbaciones en la marcha de una parte importantísima de la Administración.

En todo caso debe el Ministro que suscribe hacer constar que no es la forma que propone procedimiento inusitado en España para la contratación de las obras públicas. Es lo de ordinario practicado por las Empresas y por el Gobierno mismo en aquellas obras que por los usos á que se las destina reciben el nombre de «construcciones civiles;» y en realidad no es la reforma otra cosa que la aplicación rigurosa y en toda su extensión del principio que ha servido para redactar los actuales formularios de los proyectos de carreteras. Por eso precisamente el nuevo pliego de condiciones generales del presente decreto puede servir también para las contrataciones que se verifiquen por el sistema hoy vigente con sólo agregar en los pliegos de condiciones facultativos un artículo referente á la clasificación de los terrenos y otro al abono de los transportes.

Pero la modificación más profunda que el nuevo sistema de contratación introduce en la construcción de las obras es la de hacer el replanteo antes de la subasta. Hasta el presente, una vez aprobado el proyecto de la obra anunciaba el Gobierno la adjudicación en público remate, y después de celebrado el contrato procedía al replanteo y á la expropiación de los terrenos. Entonces aparecían las deficiencias y los errores del proyecto, y con ellos las dilaciones y entorpecimientos en la marcha de los trabajos, las reclamaciones del contratista y la necesidad de redactar presupuestos adicionales que alargaban el plazo de terminación y elevaban el coste calculado de la obra. Con semejante sistema es imposible una buena Administración, porque el Gobierno necesita conocer de antemano con la suficiente aproximación y dentro de límites racionales el importe de las obras que emprende; siendo todas estas consideraciones de tal gravedad, que bastarían para imponer el replanteo previo aun en las contrataciones que se celebren dentro del sistema hoy en vigor.

En el que se propone en el presente decreto, los defectos ó errores del proyecto no pueden tener tan importantes consecuencias. No hay compromiso alguno contraído por la Administración, y ésta se halla en completa libertad de corregir y perfeccionar el proyecto en el tiempo y forma que estime ser más conveniente, anunciando y contratando la ejecución de la obra después que la ha definido y señalado en el terreno y ha valorado su importe con gran aproximación.

De otra reforma, si bien menos importante que la del replanteo previo, debe hacerse también especial mención. Los casos de fuerza mayor tal como se hallan definidos en el pliego de condiciones de 1861 y en el reglamento de 17 de Julio de 1868, son origen de continuas reclamaciones y de interminables expedientes que, sobre entorpecer la marcha de la Administración y detener el progreso de las obras, no pueden resolverse por regla general con seguridad de acierto. Hay que precisar la magnitud é importancia de un suceso pasajero que no suele dejar más señales visibles de su existencia que los daños que ocasiona, y hay que precisarlo varios meses después que ha ocurrido y mediante la declaración de testigos, que si bien pueden ser competentes para conocer los hechos, no lo son de ordinario para apreciar sus circunstancias, y justamente en ellas se funda en la mayoría de los casos la declaración de fuerza mayor. Sabido es por otra parte cuán débilmente se defienden los intereses públicos en informaciones de esta clase, si están en oposición á los privados, y la experiencia del servicio lo demuestra, siendo raro el expediente en que de aquella información no resulte acreditada la procedencia de la reclamación del contratista.

La complicación del sistema y la irregularidad en la resolución desaparecen si se hace depender la declaración de fuerza mayor, no tanto de la magnitud ó entidad del suceso como de su naturaleza. De este modo se reduce considerablemente el número de expedientes y se evita la necesidad de la información, porque se trata de casos de pública notoriedad; y si cualquier circunstancia obligara á hacerla, versaría sobre la existencia del accidente, y no sobre su cuantía ó entidad. Ciertamente así podrán quedar á cargo del contratista perjuicios que en la actualidad sufraga la Administración; pero ésta es la parte aleatoria del contrato, y los que acudan á la licitación cuidarán de cercionarse si, dadas las condiciones en que se ejecuta la obra los precios de sus diversas unidades y la partida de gastos imprevistos del presupuesto son suficientes para afrontar aquella eventualidad.

Se propone asimismo una importante novedad que el Ministro que suscribe ha tenido ya la satisfacción de introducir en el pliego de condiciones particulares con que se hizo la subasta de la construcción civil del edificio para la Escuela de Minas. Es el seguro de la vida de los obreros que por cuenta del contratista hayan de trabajar en la obra subastada.

Esta novedad, ya conocida y planteada en algunas de las naciones más adelantadas del mundo, la exigen trascendentales consideraciones de carácter social, hoy más que nunca dignas de ser atendidas por todo Gobierno pre-

visor, y la imponen asimismo los deberes que á la Administración incumben de dispensar á las clases menos ilustradas una prudente protección que, sin lesionar el derecho de los demás, las ampare coadyuvando á la eficacia del derecho que también individualmente asiste á los que á ellas pertenecen.

Por último, se han introducido también algunas otras ligeras alteraciones, contenidas en órdenes hoy vigentes, dictadas ya para aclarar conceptos dudosos, ya para establecer reglas y preceptos cuya necesidad había demostrado la práctica.

Aparte de todas estas variaciones, se ha respetado el orden de exposición del pliego de 1861, y se han conservado cuantas disposiciones contiene compatibles con el nuevo sistema á fin de no alterar, sino en lo que es absolutamente indispensable, lo que viene rigiendo ha ya cerca de 25 años en la contratación de las obras públicas, y que no es más que la ampliación del que se aprobó en el año 1846.

Fundado en las anteriores consideraciones, y de acuerdo en todo lo esencial con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Pliego general de condiciones para la contratación de las obras públicas.

Madrid 11 de Junio de 1886.—
SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Eugenio Montero Rios.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el siguiente pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas.

Art. 2.º Sus disposiciones comenzarán á observarse en las contrataciones que desde la fecha de este decreto hayan de celebrarse por la Administración.

Art. 3.º Queda derogado para las nuevas contrataciones el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 10 de Julio de 1861, y todas las demás disposiciones que estén en contradicción con el pliego que se aprueba por este decreto.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—
MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Rios.

(Gaceta del 14 de Junio de 1886.)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

PRIMERA DECENA DEL MES DE JULIO DE 1886.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	PROCEDENCIA	Número de inventario	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del romate.			Fecha del vencimiento.			IMPORTE.	
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pescetas.	Cts.
D. Ambrosio Muñoz.	Villarmentero.	Rústica.	Clero.	»	Lomsa.	20	2	Octubre.	1863	1	Julio.	1886	275	»
Simón Pérez.	Astudillo.	»	»	»	Astudillo.	20	13	Abril.	1867	1	»	»	375	13
El mismo.	»	»	»	»	»	20	30	»	»	2	»	»	250	13
Felipe Calzada.	Cevico de la Torre.	»	»	»	Cevico de la Torre.	20	29	»	»	3	»	»	157	75
Manuel Gil.	Valdeolmillos.	»	»	»	Valdeolmillos	20	16	»	»	10	»	»	152	50
Manuel Arrate.	Astudillo.	»	»	10626	Piña de Campos.	14	12	»	1873	8	»	»	313	12
Salvador Hocés.	Torremormojón.	»	»	30006	Torremormojón.	8	20	Agosto.	1878	3	»	»	170	»
Lino Hernández.	Ampudia.	Urbana.	»	31	Ampudia.	8	»	Censo.	»	4	»	»	49	07
Pedro Boderó.	»	»	»	5819	»	8	»	»	»	4	»	»	48	39
Eugenio Gutiérrez.	Villoldo.	Rústica.	»	12530	Villoldo.	8	24	Enero.	1879	5	»	»	75	»
Manuel Rodríguez.	Astudillo	»	»	13761	Astudillo.	8	2	Mayo.	»	10	»	»	720	»
Ignacio Polvorinos.	Palencia.	»	»	6806	Osorno.	2	9	»	1885	1	»	»	405	»
Juan Tapia.	Támara.	Urbana.	Estado.	4405	Támara.	2	4	Abril.	»	1	»	»	37	60
Gervasio García.	Becerril.	»	»	2156	Becerril.	2	7	»	»	1	»	»	30	»
Santiago Redondo.	Abarca.	»	Clero.	11190	Abarca.	2	1	Mayo.	»	1	»	»	125	10
Basilio Ordoñez.	Astudillo.	Rústica.	Estado.	4582	Támara.	2	9	Abril.	»	2	»	»	120	»
Nemesio Chico.	Támara.	Urbana.	»	4449	»	2	7	»	»	6	»	»	45	50
Ambrosio Carrancio.	Villoldo.	Rústica.	»	2469	Castrillo.	2	28	»	»	3	»	»	225	»
El mismo.	»	»	»	4250	»	2	28	»	»	3	»	»	425	»
Francisco de Diego.	Carrión.	Urbana.	»	2411	Villoldo.	2	4	Mayo.	»	3	»	»	29	50
Victoriano Gómez.	Támara.	»	»	4476	Támara.	2	4	Abril.	»	6	»	»	35	50
Bernardo Pérez.	»	»	»	4551	»	2	10	»	»	6	»	»	46	»
Florencio Reol.	Becerril.	Rústica.	»	2175	Becerril de Campos.	2	10	»	»	9	»	»	125	10
Baltasar de la Fuente.	»	»	»	2075	»	2	24	»	»	10	»	»	70	»
Gregorio Aguado.	San Cebrián	»	Propios.	31878	San Cebrián de Campos.	10	23	Marzo.	1877	3	»	»	140	»
Angel Emperador.	Paredes de Nava.	»	»	33188	Villasabariego.	10	9	»	»	10	»	»	25	60
El mismo.	»	»	»	31179	»	10	10	»	»	10	»	»	29	10
Dámaso Genzález.	Valverde.	»	»	33747	Otero de Guardo.	8	2	Diciembre.	1878	3	»	»	305	»
Angel Emperador.	Paredes de Nava	»	»	33685	La Vid de Ojeda.	8	5	Agosto.	»	5	»	»	204	50
Prócuro Gorranchón.	Villasirga.	»	»	35043	Villasirga.	6	9	Diciembre.	1880	9	»	»	954	70
Andrés Herrero.	Fontecha.	»	Beneficencia.	30036	Fontecha.	9	7	Junio.	1876	7	»	»	275	»

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que trascurren los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada instrucción con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 22 de Julio de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Angel Martínez.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 25 de Julio próximo á las doce de la mañana, en las Oficinas de este Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACION — Pesetas.
PRIMERA SUBASTA.		
ALHAJAS.		
443	Seis cubiertos de plata en estuche y seis cuchillos con mango de ídem	140
144	Dos cubiertos de plata.	42
450	Un cubierto de plata, una cucharilla y un mechero de ídem.	31
467	Una sortija de oro con un diamante tabla.	24
470	Una sortija de oro y unos quevedos de ídem.	24
477	Un cubierto pequeño de plata.	9
109	Un par aretes de oro con diamantes y rubíes.	26
490	Cuatro cuchillos con mango de plata y un par pendientes de oro.	42
TERCERA SUBASTA.		
354	Un par pendientes de oro alemán.	10
107	Una sortija de oro y diamantes, rubíes y un záfiro.	22 50
107	Otra id. con un diamante y piedra azul.	5
23	Otra id. con diamantes montada en plata.	13
Con baja del 20 por 100.		
146	Una sortija de oro con piedra y letra y unos broches de plata.	2
151	Una sortija de oro turquesas y perlas.	2
9	Un collar de oro con un medallón.	32
199	Un collar de oro con lazo.	33
251	Un par gemelos de oro y diamantes.	24
251	Un guardapelo de oro.	14
265	Una sortija de oro para corbata.	11 50
265	Un alfiler de plata y oro.	9 50
76	Un par pendientes de oro turquesas y perlas.	10 50
76	Una sortija de oro turquesas y perlas.	10
76	Otra sortija con una turquesa.	10
76	Un broche de oro y perlas.	8
280	Un palillero de plata.	8
PRIMERA SUBASTA.		
ROPAS.		
1669	Un juego de cama, tela de algodón.	7
629	Treinta y dos hojas de suela.	598
1687	Un retazo de paño Astudillo y un pañuelo de merino de color.	5
1715	Una falda de merino negro.	10
166	Veinte y ocho pañuelos de hilo, seis servilletas y dos toallas.	28
635	Una sábana, cuatro almohadones de hilo y cuatro servilletas.	14
1791	Una falda de merino negro y un mantón encarnado.	14
1812	Una falda de merino negro.	7
1827	Un pañuelo de tres puntas y una mantilla de raso.	10
444	Una sábana y un retazo de tela.	9
336	Una americana paño oscuro y chaqueta color café.	38
545	Un vestido de seda negro, una colcha de damasco amarillo y un mantel.	110
28	Un emperador de paño claro y un gabán id. color pasa.	46
1862	Dos sábanas de hilo.	10
127	Una capa de paño colorcilla.	40
1899	Un pañuelo de algodón blanco y una mantilla de muletón.	6
239	Un vestido de gasé.	18
8	Un gabán para niño y dos navajas de afeitar	5
210	Una colcha de seda adamascada color grosella.	60
158	Un juego de cama, tela de hilo, un pañuelo de crespón encarnado y una mantilla.	22
159	Unos gemelos usados con caja de vaqueta.	8
1957	Dos pañuelos de crespón encarnados, otro de merino de color y mantilla de paño.	11
1958	Una manta de lana para cama.	9

1976	Un pañuelo alfombrado.	11
894	Cuatro sábanas de holanda y una colcha blanca.	70
1990	Una montura nueva y una brida.	60
1995	Dos sombrillas y un abanico.	14

TERCERA SUBASTA.

1178	Un chaquét de paño negro.	5 50
Donativo para desempeños.		
	Un gabán nuevo.	10
	Una americana de paño claro.	6
	Cinco chalecos nuevos, á una peseta cada uno.	5

Las prendas se pondrán de manifiesto al público con dos días de anticipación al de la subasta.

Los empeñantes interesados tendrán derecho á desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 23 de Mayo de 1886.—El Director gerente de turno, Deo-gracias T. Casanueva.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42°0' Longitud 0°50'. Altitud 750 metros
DIA 25 DE JUNIO DE 1886.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	698,72	698,52
Altura media.....	698,62	698,62
Oscilacion.....	0,20	0,20
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	21,9	25,4
Termómetro húmedo.....	21,5	24,8
Humedad relativa.....	97	95
Tension del vapor, en milímetros.....	18,2	22,9
Viento.....	Direccion..... S.	0.
Clase.....	Casi nula.	Muy debil.
Estado del cielo.....	Nebuloso	Casi cubierto.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	31,9	
Mínima id.....	14,2	
Media.....	13,1	
Diferencia.....	7,7	
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros..	"	"
Agua evaporada, en id.....	7,4	"
Fenómenos particulares del día..	"	"

POR EL CATEDRÁTICO ENCARGADO
C. García Ketamero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO AL PÚBLICO

José M. de Herrán, dueño del establecimiento de Imprenta que hace largos años está establecido en esta Capital, calle de la Castilla, número 6, continúa ocupándose *con prontitud, limpieza, gusto y la mayor economía*, de cuantos trabajos se le encomienden en dicho arte.

En un excelente local tiene á este fin maquinaria y tipos modernos con lo cual puede complacer á cuantos le honren con sus encargos.

MUEBLES

de madera

CURVADA

Y REJILLA

THONET

FRÉRES

ÚNICOS

INVENTORES

Plaza del Angel, 10,
MADRID.

AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los impresos para el
REPARTIMIENTO TERRITORIAL.

Y
LISTA COBRATORIA

correspondientes al año económico de 1886-87, se hallan de venta en la Imprenta de Herrán, Castilla, 6, Palencia.

ANUNCIO

El día 19 del actual, se extravió un galgo de un año, pardo oscuro, que atiende al nombre de Pardal.

La persona que sepa su paradero se sirvirá avisar á su dueño en Palencia, Plaza mayor, núm. 10, Juan Sancho.

PERRO DE AGUA DE CAZA

Uno extraviado, blanco, de dos cuerpos, rabón, con dos manchas en las orejas, de la propiedad de Sabas Antolin, vecino de Villaturde, la persona en cuyo poder se encuentre, dará conocimiento á su dueño quien le satisfará todos los gastos.

RELOJERIA

Y
OBJETOS DE ESCRITORIO

DE
Valentín Alonso y Alonso,

88, Mayor pral., 88,
PALENCIA

El dueño de este nuevo establecimiento ofrece al público cuantas novedades abrazan dichos ramos, con la mayor economía, sirviendo á los que le honren con sus encargos con prontitud.

88, Mayor pral., 88,

PALENCIA:

Inv. de José M. de Herrán.
Castilla 6.